

REGLAMENTO PARA LA POSTULACIÓN Y RENOVACIÓN DE ÁRBITROS DEL CENTRO DE ARBITRAJE LATINOAMERICANO E INVESTIGACIONES JURÍDICAS

PREÁMBULO	2
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 1. FINALIDAD Y ALCANCE.....	2
ARTÍCULO 2. BASE LEGAL	2
ARTÍCULO 3. REQUISITOS GENERALES DEL ÁRBITRO	3
CAPÍTULO II: REQUISITOS ESPECÍFICOS POR ESPECIALIDAD	3
ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	3
ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO EN MATERIA DE CONSUMO.....	5
ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO EN MATERIA CIVIL	6
ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO EN MATERIA COMERCIAL.....	7
ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO EN MATERIA DE EXPROPIACIONES	8
ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO EN MATERIA DE INVERSIONES.....	9
ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN	10
ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO EN MATERIA DE SALUD	11
ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO EN MATERIA INMOBILIARIA.....	12
ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO EN MATERIA INTERNACIONAL.....	13
ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO EN MATERIA MARÍTIMA	14
CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN, EVALUACIÓN E INCORPORACIÓN	15
ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN.....	15
ARTÍCULO 16. EVALUACIÓN Y ENTREVISTAS	16
ARTÍCULO 17. DECISIÓN E INCORPORACIÓN.....	17
ARTÍCULO 18. SUPERVISIÓN, SUSPENSIÓN Y RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN	17
DISPOSICIÓN FINAL	18
ARTÍCULO 19. APLICACIÓN COMPLEMENTARIA Y SUJECCIÓN NORMATIVA	18
ARTÍCULO 20. ALINEAMIENTO CON LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES	18
ARTÍCULO 21. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	19
ARTÍCULO 22. APLICACIÓN TRANSITORIA Y ADECUACIÓN.....	19

REGLAMENTO PARA LA POSTULACIÓN Y RENOVACIÓN DE ÁRBITROS DE CEAR LATINOAMERICANO

PREÁMBULO

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos específicos que deben cumplir los profesionales que aspiren a integrar la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas (en adelante “CEAR LATINOAMERICANO”), conforme a la especialidad en la que deseen desempeñarse. Su objetivo es garantizar que el ejercicio de la función arbitral se desarrolle con la mayor idoneidad técnica, ética y profesional. Este documento complementa las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje, y de la normativa interna del Centro: Estatuto, Reglamento Interno, Reglamento Procesal de Arbitraje y Código de Ética para Árbitros.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad y alcance

El presente Reglamento regula los requisitos generales y específicos que deben cumplir los árbitros para su inscripción, evaluación y permanencia en la Nómina de Árbitros de CEAR LATINOAMERICANO. Su aplicación alcanza a todas las especialidades reconocidas por el Centro, tanto a nivel nacional como internacional. Las disposiciones son de carácter obligatorio para todos los postulantes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa arbitral vigente.

Artículo 2. Base legal

El Reglamento se sustenta en el Decreto Legislativo N° 1071 (norma que regula el arbitraje) y sus modificatorias, así como en las normas complementarias y reglamentarias emitidas por las autoridades competentes. Asimismo, se aplicarán las disposiciones contenidas en los reglamentos, procedimientos y políticas del Centro. En caso de conflicto normativo, prevalecerán las disposiciones de carácter legal y las contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071.



Artículo 3. Requisitos generales del árbitro

Toda persona que aspire a integrar Nómina de Árbitros de CEAR LATINOAMERICANO deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias, incluyendo lo referido a la capacidad legal, la ausencia de incompatibilidades y la inexistencia de condena penal firme por delito doloso. En los arbitrajes de derecho, se requerirá que el postulante sea abogado, salvo acuerdo en contrario conforme a la legislación aplicable. Asimismo, deberá acreditar experiencia profesional y las horas académicas mínimas exigidas por el Centro en temas relacionados con la especialidad a la que postule. Adicionalmente, el Centro verificará que el postulante cuente con una buena reputación profesional, garantizando así los estándares éticos y de idoneidad que caracterizan a CEAR LATINOAMERICANO.

CAPÍTULO II: REQUISITOS ESPECÍFICOS POR ESPECIALIDAD

Artículo 4. Requisitos para ser árbitro en materia de contratación pública

Podrá ser árbitro en materia de contratación pública toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos establecidos:

- Acreditar tener un título profesional registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Acreditar contar con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional.
- Acreditar encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Acreditar no tener incompatibilidad alguna para el ejercicio de la función arbitral.
- Acreditar no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- Acreditar no registrar antecedentes en el Registro Nacional de Condenas del Perú.
- Acreditar no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Acreditar no encontrarse reportado en INFOCORP ni en ningún otro registro de morosidad financiera.

Asimismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 32069 y su Reglamento, conforme a los cuales el postulante debe:

- Acreditar experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones:
 - i) En el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o
 - ii) En el sector privado como árbitro o secretario arbitral o profesional con experiencia en contratación pública.
- Acreditar no encontrarse impedido para ser árbitro conforme lo señalado en el artículo 327 del Reglamento de la Ley N° 32069.

La formación académica especializada deberá sustentarse en un mínimo de **doscientas cuarenta (240) horas académicas**, certificadas por universidades o en convenio con universidades licenciadas por SUNEDU, nacionales o extranjeras, conforme a los lineamientos del Centro. Dichas horas deberán corresponder a materias relacionadas con el ejercicio arbitral en contratación pública:

Para ser árbitro único o Presidente del Tribunal Arbitral:¹

- Especialización y/o estudios en contratación pública.
- Especialización y/o estudios sobre arbitraje en contratación pública.
- Especialización y/o estudios en derecho administrativo para árbitros.

Para ser miembro del Tribunal Arbitral²:

- Especialización y/o estudios en contratación pública.
- Especialización y/o estudios sobre arbitraje en contratación pública.

Alternativamente, dichas especializaciones podrán acreditarse mediante: (i) estudios concluidos de maestría o doctorado en materias relacionadas; o (ii) docencia universitaria en las referidas materias, por un período mínimo de dos (2) años, cuatro (4) semestres o doscientas cuarenta (240) horas académicas³.

¹ Modificado mediante sesión del Consejo Superior de Arbitraje el día 24 de enero de 2026.

² Modificado mediante sesión del Consejo Superior de Arbitraje el día 24 de enero de 2026.

³ Modificado mediante sesión del Consejo Superior de Arbitraje el día 24 de enero de 2026.

Asimismo, de manera preferente, el postulante deberá contar con capacitación especializada según el tipo de controversia⁴:

- **Controversias derivadas de contratos de obra y consultoría de obra:** Contar con capacitación no menor de 120 horas académicas en ejecución contractual de obras públicas, gestión de obras o materias similares, expedida por una universidad o en convenio con una universidad acreditada por SUNEDU, o por una Escuela de Posgrado acreditada por SUNEDU.
- **Controversias derivadas de contratos de bienes y servicios:** Contar con capacitación no menor de 120 horas académicas sobre el Sistema Nacional de Abastecimiento o materias afines, expedida por una universidad o en convenio con una universidad acreditada por SUNEDU, o por una Escuela de Posgrado acreditada por SUNEDU.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el Centro, el cual determinará la idoneidad técnica, ética y profesional del postulante. Para ello, podrá solicitar información complementaria o documentación adicional cuando lo considere necesario. Solo quienes cumplan íntegramente los requisitos establecidos podrán ser incorporados en la Nómina de Árbitros en materia de contratación pública.

Artículo 5. Requisitos para ser árbitro en materia de consumo

Podrá ser árbitro en materia de consumo toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos establecidos:

- Acreditar tener un título profesional registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Acreditar contar con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional.
- Acreditar encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Acreditar no tener incompatibilidad alguna para el ejercicio de la función arbitral.
- Acreditar no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- Acreditar no registrar antecedentes en el Registro Nacional de Condenas del Perú.
- Acreditar no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

⁴ Modificado mediante sesión del Consejo Superior de Arbitraje el día 24 de enero de 2026.

- Acreditar no encontrarse reportado en INFOCORP ni en ningún otro registro de morosidad financiera.

La formación académica especializada deberá sustentarse en un mínimo de **ochenta (80) horas académicas**, certificadas por universidades o en convenio con universidades licenciadas por SUNEDU, nacionales o extranjeras, conforme a los lineamientos del Centro. Dichas horas deberán corresponder a materias relacionadas con:

- Especialización y/o estudios en arbitraje.
- Especialización y/o estudios en derecho de protección al consumidor.
- Especialización y/o estudios en contratos de consumo.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el Centro, el cual determinará la idoneidad técnica, ética y profesional del postulante. Para ello, podrá solicitar información complementaria o documentación adicional cuando lo considere necesario. Solo quienes cumplan íntegramente los requisitos establecidos podrán ser incorporados en la Nómina de Árbitros en materia de consumo.

Artículo 6. Requisitos para ser árbitro en materia civil

Podrá ser árbitro en materia civil toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos establecidos:

- Acreditar tener un título profesional registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Acreditar contar con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional.
- Acreditar encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Acreditar no tener incompatibilidad alguna para el ejercicio de la función arbitral.
- Acreditar no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- Acreditar no registrar antecedentes en el Registro Nacional de Condenas del Perú.
- Acreditar no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Acreditar no encontrarse reportado en INFOCORP ni en ningún otro registro de morosidad financiera.

La formación académica especializada deberá sustentarse en un mínimo de **ochenta (80) horas académicas**, certificadas por universidades o en convenio con universidades licenciadas por SUNEDU, nacionales o extranjeras, conforme a los lineamientos del Centro. Dichas horas deberán corresponder a materias relacionadas con:

- Especialización y/o estudios en arbitraje.
- Especialización y/o estudios en derecho civil.
- Especialización y/o estudios en contratos y/o obligaciones contractuales.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el Centro, el cual determinará la idoneidad técnica, ética y profesional del postulante. Para ello, podrá solicitar información complementaria o documentación adicional cuando lo considere necesario. Solo quienes cumplan íntegramente los requisitos establecidos podrán ser incorporados en la Nómina de Árbitros en materia civil.

Artículo 7. Requisitos para ser árbitro en materia comercial

Podrá ser árbitro en materia comercial toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos establecidos:

- Acreditar tener un título profesional registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Acreditar contar con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional.
- Acreditar encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Acreditar no tener incompatibilidad alguna para el ejercicio de la función arbitral.
- Acreditar no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- Acreditar no registrar antecedentes en el Registro Nacional de Condenas del Perú.
- Acreditar no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Acreditar no encontrarse reportado en INFOCORP ni en ningún otro registro de morosidad financiera.

La formación académica especializada deberá sustentarse en un mínimo de **ochenta (80) horas académicas**, certificadas por universidades o en convenio con universidades licenciadas por SUNEDU, nacionales o extranjeras, conforme a los lineamientos del Centro.

Dichas horas deberán corresponder a materias relacionadas con:

- Especialización y/o estudios en arbitraje.
- Especialización y/o estudios en derecho comercial.
- Especialización y/o estudios en derecho internacional privado.
- Especialización y/o estudios en comercio exterior.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el Centro, el cual determinará la idoneidad técnica, ética y profesional del postulante. Para ello, podrá solicitar información complementaria o documentación adicional cuando lo considere necesario. Solo quienes cumplan íntegramente los requisitos establecidos podrán ser incorporados en la Nómina de Árbitros en materia comercial.

Artículo 8. Requisitos para ser árbitro en materia de expropiaciones

Podrá ser árbitro en materia de expropiaciones toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos establecidos:

- Acreditar tener un título profesional registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Acreditar contar con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional.
- Acreditar encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Acreditar no tener incompatibilidad alguna para el ejercicio de la función arbitral.
- Acreditar no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- Acreditar no registrar antecedentes en el Registro Nacional de Condenas del Perú.
- Acreditar no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Acreditar no encontrarse reportado en INFOCORP ni en ningún otro registro de morosidad financiera.

La formación académica especializada deberá sustentarse en un mínimo de **ochenta (80) horas académicas**, certificadas por universidades o en convenio con universidades licenciadas por SUNEDU, nacionales o extranjeras, conforme a los lineamientos del Centro. Dichas horas deberán corresponder a materias relacionadas con:

- Especialización y/o estudios en arbitraje.

- Especialización y/o estudios en derecho civil.
- Especialización y/o estudios en derecho patrimonial.
- Especialización y/o estudios sobre tasación de bienes.
- Especialización y/o estudios sobre régimen de expropiaciones.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el Centro, el cual determinará la idoneidad técnica, ética y profesional del postulante. Para ello, podrá solicitar información complementaria o documentación adicional cuando lo considere necesario. Solo quienes cumplan íntegramente los requisitos establecidos podrán ser incorporados en la Nómina de Árbitros en materia de expropiaciones.

Artículo 9. Requisitos para ser árbitro en materia de inversiones

Podrá ser árbitro en materia de inversiones toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos establecidos:

- Acreditar tener un título profesional registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Acreditar contar con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional.
- Acreditar encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Acreditar no tener incompatibilidad alguna para el ejercicio de la función arbitral.
- Acreditar no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- Acreditar no registrar antecedentes en el Registro Nacional de Condenas del Perú.
- Acreditar no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Acreditar no encontrarse reportado en INFOCORP ni en ningún otro registro de morosidad financiera.

La formación académica especializada deberá sustentarse en un mínimo de **ochenta (80) horas académicas**, certificadas por universidades o instituciones en convenio con universidades reconocidas, nacionales o extranjeras, conforme a los lineamientos del Centro. Dichas horas deberán corresponder a materias relacionadas con:

- Especialización y/o estudios en arbitraje.
- Especialización y/o estudios en derecho de las inversiones.
- Especialización y/o estudios en derecho comercial internacional.

- Especialización y/o estudios en derecho internacional de inversión.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el Centro, el cual determinará la idoneidad técnica, ética y profesional del postulante. Para ello, podrá solicitar información complementaria o documentación adicional cuando lo considere necesario. Solo quienes cumplan íntegramente los requisitos establecidos podrán ser incorporados en la Nómina de Árbitros en materia de inversiones.

Artículo 10. Requisitos para ser árbitro en materia de construcción

Podrá ser árbitro en materia de construcción toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos establecidos:

- Acreditar tener un título profesional registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Acreditar contar con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional.
- Acreditar encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Acreditar no tener incompatibilidad alguna para el ejercicio de la función arbitral.
- Acreditar no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- Acreditar no registrar antecedentes en el Registro Nacional de Condenas del Perú.
- Acreditar no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Acreditar no encontrarse reportado en INFOCORP ni en ningún otro registro de morosidad financiera.

La formación académica especializada deberá sustentarse en un mínimo de **ochenta (80) horas académicas**, certificadas por universidades o en convenio con universidades licenciadas por SUNEDU, nacionales o extranjeras, conforme a los lineamientos del Centro. Dichas horas deberán corresponder a materias relacionadas con:

- Especialización y/o estudios en arbitraje.
- Especialización y/o estudios en derecho de la construcción.
- Especialización y/o estudios en gestión de riesgos.
- Especialización y/o estudios en ejecución contractual de obras.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el Centro, el cual determinará la idoneidad técnica, ética y profesional del postulante. Para ello, podrá solicitar información complementaria o documentación adicional cuando lo considere necesario. Solo quienes cumplan íntegramente los requisitos establecidos podrán ser incorporados en la Nómina de Árbitros en materia de construcción.

Artículo 11. Requisitos para ser árbitro en materia de salud

Podrá ser árbitro en materia de salud toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos establecidos:

- Acreditar tener un título profesional registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Acreditar contar con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional.
- Acreditar contar con experiencia en peritajes médicos y/o auditorías clínicas.
- Acreditar encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Acreditar no tener incompatibilidad alguna para el ejercicio de la función arbitral.
- Acreditar no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- Acreditar no registrar antecedentes en el Registro Nacional de Condenas del Perú.
- Acreditar no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Acreditar no encontrarse reportado en INFOCORP ni en ningún otro registro de morosidad financiera.

La formación académica especializada deberá sustentarse en un mínimo de **ochenta (80) horas académicas**, certificadas por universidades o en convenio con universidades licenciadas por SUNEDU, nacionales o extranjeras, conforme a los lineamientos del Centro. Dichas horas deberán corresponder a materias relacionadas con:

- Especialización y/o estudios en arbitraje.
- Especialización y/o estudios en derecho sanitario y/o gestión de la salud.
- Especialización y/o estudios en responsabilidad médica.
- Especialización y/o estudios en derecho de civil y/o contractual.
- Especialización y/o estudios en, por lo menos, alguna de las siguientes materias:
 - Seguro de salud y/o médico.

- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- Contratos y gestión entre Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).
- Regulación y políticas de aseguramiento y prestación de servicios en el sistema de salud.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el Centro, el cual determinará la idoneidad técnica, ética y profesional del postulante. Para ello, podrá solicitar información complementaria o documentación adicional cuando lo considere necesario. Solo quienes cumplan íntegramente los requisitos establecidos podrán ser incorporados en la Nómina de Árbitros en materia de salud.

Artículo 12. Requisitos para ser árbitro en materia inmobiliaria

Podrá ser árbitro en materia inmobiliaria toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos establecidos:

- Acreditar tener un título profesional registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Acreditar contar con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional.
- Acreditar encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Acreditar no tener incompatibilidad alguna para el ejercicio de la función arbitral.
- Acreditar no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- Acreditar no registrar antecedentes en el Registro Nacional de Condenas del Perú.
- Acreditar no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Acreditar no encontrarse reportado en INFOCORP ni en ningún otro registro de morosidad financiera.

La formación académica especializada deberá sustentarse en un mínimo de **ochenta (80) horas académicas**, certificadas por universidades o en convenio con universidades licenciadas por SUNEDU, nacionales o extranjeras, conforme a los lineamientos del Centro. Dichas horas deberán corresponder a materias relacionadas con:

- Especialización y/o estudios en arbitraje.
- Especialización y/o estudios en derecho inmobiliario y/o derecho civil patrimonial.

- Especialización y/o estudios en, por lo menos, alguna de las siguientes materias:
 - Compra y transferencia de propiedad inmobiliaria.
 - Arrendamiento, usufructo y otros contratos sobre bienes inmuebles.
 - Copropiedad, saneamiento físico-legal y división de bienes.
 - Régimen registral y gestión de proyectos inmobiliarios.
 - Contratación inmobiliaria.
 - Fidecomiso.
 - Propiedad horizontal.
 - Normativa urbanística y/o registral.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el Centro, el cual determinará la idoneidad técnica, ética y profesional del postulante. Para ello, podrá solicitar información complementaria o documentación adicional cuando lo considere necesario. Solo quienes cumplan íntegramente los requisitos establecidos podrán ser incorporados en la Nómina de Árbitros en materia inmobiliaria.

Artículo 13. Requisitos para ser árbitro en materia internacional

Podrá ser árbitro en materia internacional toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos establecidos:

- Acreditar tener un título profesional registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Acreditar contar con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional.
- Acreditar dominio avanzado del idioma inglés y de un idioma complementario distinto al nativo. Independientemente de lo señalado, el postulante deberá contar con conocimiento del idioma oficial del país en el que se desarrolle la controversia.
- Acreditar encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Acreditar no tener incompatibilidad alguna para el ejercicio de la función arbitral.
- Acreditar no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- Acreditar no registrar antecedentes en el Registro Nacional de Condenas del Perú.
- Acreditar no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Acreditar no encontrarse reportado en INFOCORP ni en ningún otro registro de morosidad financiera.

La formación académica especializada deberá sustentarse en un mínimo de **ochenta (80) horas académicas**, certificadas por universidades o en convenio con universidades licenciadas por SUNEDU, nacionales o extranjeras, conforme a los lineamientos del Centro. Dichas horas deberán corresponder a materias relacionadas con:

- Especialización y/o estudios en arbitraje nacional e internacional.
- Especialización y/o estudios en derecho internacional público y/o derecho internacional privado.
- Especialización y/o estudios en, por lo menos, alguna de las siguientes materias:
 - Comercio internacional y tratados comerciales.
 - Inversión extranjera y mecanismos internacionales de solución de controversias.
 - Reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros.
 - Derecho comparado y práctica arbitral internacional.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el Centro, el cual determinará la idoneidad técnica, ética y profesional del postulante. Para ello, podrá solicitar información complementaria o documentación adicional cuando lo considere necesario. Solo quienes cumplan íntegramente los requisitos establecidos podrán ser incorporados en la Nómina de Árbitros en materia internacional.

Artículo 14. Requisitos para ser árbitro en materia marítima

Podrá ser árbitro en materia marítima toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos establecidos:

- Acreditar tener un título profesional registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Acreditar contar con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional.
- Acreditar encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Acreditar no tener incompatibilidad alguna para el ejercicio de la función arbitral.
- Acreditar no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- Acreditar no registrar antecedentes en el Registro Nacional de Condenas del Perú.
- Acreditar no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

- Acreditar no encontrarse reportado en INFOCORP ni en ningún otro registro de morosidad financiera.

La formación académica especializada deberá sustentarse en un mínimo de **ochenta (80) horas académicas**, certificadas por universidades o en convenio con universidades licenciadas por SUNEDU, nacionales o extranjeras, conforme a los lineamientos del Centro. Dichas horas deberán corresponder a materias relacionadas con:

- Especialización y/o estudios en arbitraje nacional e internacional.
- Especialización y/o estudios en derecho internacional público y/o derecho del mar.
- Especialización y/o estudios en derecho marítimo y/o portuario.
- Especialización y/o estudios en, por lo menos, alguna de las siguientes materias:
 - Medio ambiente y/o medio ambiente marítimo.
 - Regulación de la navegación marítima.
 - Gestión de riesgos y seguros.
 - Transporte de mercancías y/o personas.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el Centro, el cual determinará la idoneidad técnica, ética y profesional del postulante. Para ello, podrá solicitar información complementaria o documentación adicional cuando lo considere necesario. Solo quienes cumplan íntegramente los requisitos establecidos podrán ser incorporados en la Nómina de Árbitros en materia marítima.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN, EVALUACIÓN E INCORPORACIÓN

Artículo 15. Procedimiento de postulación

La incorporación de nuevos árbitros a la Nómina de CEAR LATINOAMERICANO se realizará mediante un procedimiento estructurado, transparente y meritocrático, conforme a las políticas internas y los estándares exigidos en materia de arbitraje. El proceso se iniciará con una convocatoria pública difundida a través de los medios oficiales del Centro, con el fin de garantizar el acceso equitativo y abierto a los profesionales interesados. Toda convocatoria deberá detallar las etapas del proceso, los requisitos generales y específicos exigidos, y los plazos para la presentación de postulaciones.



Los aspirantes deberán presentar su hoja de vida y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. El Centro será el encargado de realizar la verificación curricular, tomando como referencia los criterios establecidos para cada especialidad y la normativa aplicable. En esta etapa se valorará la formación académica, la experiencia profesional, la conducta ética y la coherencia del perfil del postulante con los objetivos institucionales de CEAR LATINOAMERICANO.

Artículo 16. Evaluación y entrevistas

Superada la etapa de verificación curricular, los postulantes deberán rendir un examen de conocimientos de manera presencial en las instalaciones del Centro. La calificación mínima aprobatoria será de catorce (14) sobre veinte (20), y solo quienes alcancen dicho puntaje podrán continuar en el proceso. El examen evaluará conocimientos teóricos y prácticos en materia arbitral, así como en la especialidad a la que el candidato postule.

En el caso de postulantes extranjeros que residen fuera del territorio peruano, el examen podrá ser rendido de manera virtual mediante la plataforma designada por CEAR LATINOAMERICANO. El Centro garantizará la autenticidad del proceso y la identidad del postulante mediante mecanismos de verificación digital. Las condiciones y procedimientos específicos serán comunicados previamente por el Centro al postulante.

Los postulantes que aprueben el examen serán convocados a una entrevista personal ante un miembro del Consejo Superior de Arbitraje. En esta etapa se evaluará la capacidad de argumentación jurídica, el criterio técnico, la solvencia profesional y los principios éticos del candidato. Aquellos que superen satisfactoriamente la entrevista serán convocados a una segunda entrevista personal ante la Alta Dirección del CEAR LATINOAMERICANO, donde se valorará su afinidad institucional, compromiso ético y disposición para asumir la función arbitral.

La aprobación en la entrevista con la Alta Dirección constituye requisito indispensable para continuar con el procedimiento de incorporación. En esta fase, se confirmará la idoneidad integral del postulante en términos técnicos, profesionales y éticos. Los resultados de las entrevistas serán comunicados formalmente por el Centro.

Artículo 17. Decisión e incorporación

Concluidas todas las etapas del proceso, el Centro emitirá una decisión motivada respecto a la incorporación o no del postulante a la Nómina de Árbitros. La decisión deberá basarse en los principios de mérito, transparencia e idoneidad, y contar con el visto bueno de la Alta Dirección del Centro. Una vez aprobada, la incorporación será formalizada mediante resolución interna y la emisión del diploma correspondiente.

La incorporación tendrá una vigencia de un (1) año calendario, contado desde la fecha de emisión del diploma. Durante este periodo, el Centro podrá realizar evaluaciones periódicas de desempeño, conducta ética y participación institucional. Finalizado el plazo, el árbitro deberá solicitar la renovación de su inscripción acreditando su actualización académica, desempeño satisfactorio y cumplimiento de las políticas internas del Centro.

La denegatoria de incorporación o renovación podrá fundamentarse en el incumplimiento de requisitos, en calificaciones insuficientes o en la verificación de conductas contrarias a la ética arbitral. Las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de Arbitraje serán definitivas dentro del ámbito administrativo del Centro. Los postulantes no incorporados podrán participar nuevamente en futuras convocatorias, siempre que cumplan con los requisitos vigentes.

Artículo 18. Supervisión, suspensión y renovación de la inscripción

Durante el periodo de vigencia de la inscripción, CEAR LATINOAMERICANO podrá revisar de oficio el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En caso de verificarse la pérdida de alguno de ellos, la omisión de información relevante o la existencia de sanciones éticas o disciplinarias, o cuando el árbitro registre más de dos recusaciones fundadas, el Centro podrá suspender o cancelar la inscripción del árbitro. Toda decisión deberá estar debidamente motivada, formalizada mediante resolución interna y comunicada al interesado de manera oportuna.

La renovación de la inscripción implicará una nueva evaluación integral de los antecedentes académicos, profesionales y éticos del árbitro. El profesional deberá acreditar haber mantenido su idoneidad, haber cumplido con las horas mínimas de actualización académica exigidas por el Centro y no haber rechazado

las designaciones de forma injustificada. El incumplimiento de estos requisitos o la omisión de información relevante constituirán causal suficiente para la denegatoria de renovación.

El Centro garantizará que la Nómina de Árbitros se mantenga permanentemente actualizado y disponible para consulta pública, asegurando la transparencia institucional. Asimismo, podrá establecer mecanismos de supervisión continua y programas de fortalecimiento profesional que contribuyan a la mejora constante del desempeño arbitral. Dichas medidas tendrán carácter obligatorio para los árbitros inscritos en la nómina institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 19. Aplicación complementaria y sujeción normativa

El presente Reglamento tiene carácter complementario y se aplica conjuntamente con el Estatuto, Reglamento Interno, Reglamento Procesal de Arbitraje y Código de Ética para Árbitros del Centro. En todo lo no previsto expresamente en este documento, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, sus normas modificatorias y complementarias, así como en las disposiciones internas del Centro. Las interpretaciones y situaciones no contempladas serán resueltas por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro, de acuerdo con los principios de transparencia, imparcialidad y especialización que rigen la función arbitral.

Artículo 20. Alineamiento con las políticas institucionales

El presente Reglamento se aplica en concordancia con las políticas institucionales de CEAR LATINOAMERICANO en materia de Gestión de la Calidad, Gestión Antisoborno y Gestión de Seguridad de la Información, basadas en las normas ISO 9001, ISO 37001e ISO 27001, respectivamente. Todo proceso de postulación, evaluación, incorporación y desempeño de árbitros deberá observar los principios de integridad, transparencia y mejora continua establecidos en dichas políticas. Con ello, el Centro reafirma su compromiso con la excelencia institucional, la ética profesional y la protección responsable de la información.



Artículo 21. Modificación del Reglamento

Las modificaciones al presente Reglamento deberán ser aprobadas por el Consejo Superior de Arbitraje y contar con la validación de la Alta Dirección del CEAR LATINOAMERICANO. Toda modificación deberá sustentarse en la necesidad de actualización normativa, mejora institucional o adecuación a nuevas disposiciones legales o reglamentarias. El texto modificado entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en los medios oficiales del Centro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 22. Aplicación transitoria y adecuación

Los árbitros actualmente inscritos en la Nómina de CEAR LATINOAMERICANO mantendrán su condición hasta la fecha de vencimiento de su periodo vigente. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán adecuar su documentación y formación a las nuevas disposiciones establecidas para el proceso de renovación. Las disposiciones contenidas en este Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación oficial por parte del Centro.

Aprobado el 30 de octubre de 2025 por el Consejo Superior de Arbitraje: Carlos Navas Rondón (Presidente), Rómulo Torres Ventocilla (Consejero) y Víctor Toro Llanos (Consejero).